

**Comité Ad Hoc para la elaboración de estándares complementarios a la
Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de
Discriminación Racial**

Cuestionario (párrafo 4 de A/HRC/21/30)

RESPUESTAS DE URUGUAY

1. Preferentemente las respuestas no deben exceder cinco páginas (documentos de apoyo pueden ser adjuntados).

2. Teniendo en cuenta el texto de la resolución A/HRC/21/30: i. Provea información sobre el fenómeno de la xenofobia en su contexto nacional, incluyendo tendencias generales.

En el contexto local no existen datos concretos hasta el momento. Sin embargo, en el marco del proceso de diagnóstico y elaboración del Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación, se están desarrollando los primeros estudios que permitirán contar con una visión concreta, basada en métodos de estudio de las ciencias sociales y no simplemente en datos aislados y percepciones como sucedía hasta el momento.

El presente Plan surge del compromiso asumido por nuestro país en 2009 en ocasión de la presentación del Examen Periódico Universal (EPU).

Su implementación está a cargo de la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) en trabajo conjunto con la Dirección Nacional de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y cuenta con los apoyos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

ii. ¿De qué forma es tratada la xenofobia en su país (incluya marcos y prácticas legales y judiciales, medidas sustantivas y de procedimiento)?

De acuerdo al artículo 1° de la ley 18.250 del 6 de enero de 2008, el Estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, la ley 17.817 del 6 de setiembre de 2004, declaró de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación, incluyendo entre los factores de discriminación el racial, el color de piel, la religión y el origen nacional o étnico, la discapacidad, el aspecto estético, el género, la orientación e identidad sexual. Esta ley creó la Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda otra Forma de Discriminación, con el objetivo de proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la

discriminación, incluyendo normas de discriminación positiva. La ley fue reglamentada por el Decreto N° 152/006.

Cabe agregar que la ley N° 18.076 de fecha 19 de diciembre de 2006, sobre Derecho al Refugio y de los Refugiados establece, los principios que rigen el refugio. En su artículo 11 expresa que ninguna autoridad estatal, institución, grupo o individuo establecerá discriminación de especie alguna por motivo de pertenencia a determinado grupo étnico o social, raza, género, religión, nacionalidad, ideología, posición económica u opiniones políticas respecto a un solicitante de refugio o a un refugiado.

Como fuera mencionado anteriormente Uruguay se encuentra en proceso de elaboración de un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación. En particular, a través del proceso hacia el Plan se busca: a) elaborar y comprometer al Estado en un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación, a través de un proceso participativo de alcance nacional que transversalice las políticas públicas con una perspectiva de derechos humanos; b) visibilizar las prácticas sociales discriminatorias de la sociedad uruguaya; c) empoderar a las organizaciones sociales representativas de los colectivos discriminados en Uruguay en la implementación de los compromisos.

iii. ¿Qué mecanismos nacionales con competencia para proteger contra y prevenir todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancias relacionadas tiene su país? Indique su(s) competencia(s) y poderes, incluyendo propuestas para mejora basadas en la experiencia nacional.

Como fuera mencionado anteriormente en 2006 fue creada por ley 17.817 (del año 2004), en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, la “Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda otra Forma de Discriminación”, con integración de estado y sociedad civil. Esta Comisión tiene por objeto proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluyendo normas de discriminación positiva.

Asimismo fue creada por ley 18.446 del 2008, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, con competencia para conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos, a petición de parte o de oficio, de acuerdo al procedimiento que se establece en la ley, la Comisión mencionada anteriormente coordina las acciones en lo pertinente a temas de discriminación racial, xenofobia y otras. Actualmente la Institución Nacional se encuentra en pleno funcionamiento.

iv. Provea información o comentarios de su país sobre las brechas procedimentales que la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), incluyendo los marcos legal y judicial así como las medidas prácticas, sustantivas y de procedimiento.

El Estado Uruguayo considera que los mecanismos procedimentales, marcos legales y medidas establecidas por la Convención Internacional son los adecuados para brindar protección a las poblaciones que históricamente han sufrido el flagelo de la discriminación.

Es en este marco que el país continúa apoyando las tareas tanto del Comité (CERD) como del Comité Ad-Hoc sobre la elaboración de las normas complementarias.

v. ¿Tiene su país comentarios sobre el impacto de las reservas sobre la implementación de la ICERD)? ¿Existe la necesidad de reservas? ¿Por qué?

Uruguay respeta y defiende el derecho de los Estados Parte de la Convención Internacional a realizar reservas de acuerdo a las normas vigentes del derecho internacional y del derecho de los tratados en particular.

No obstante esto, Uruguay, a efectos de garantizar la integridad de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, recuerda que este instrumento internacional vinculante, expresa la necesidad de tener presente la Sección Segunda, artículo 19 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que establece que un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos que “la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado”.

vi. ¿Tiene su país algún comentario en relación al Artículo 14 de la ICERD (declaración del Estado Parte reconociendo la competencia del Comité para recibir/considerar quejas individuales)?

La labor de monitoreo del Comité CERD representa, al igual que los demás órganos de vigilancia de tratados de derechos humanos, un mecanismo idóneo para la interpretación del contenido y alcance de sus disposiciones y para la vigilancia de la aplicación a nivel nacional de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Es con ese convencimiento que Uruguay el 11 de septiembre de 1972 efectuó la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14 aceptando la competencia del Comité CERD para recibir/considerar quejas individuales.

vii. ¿Qué recomendaciones del CERD ha implementado su país en relación a mecanismos nacionales y xenofobia, incluyendo marcos y prácticas legales y judiciales y medidas sustantivas y de procedimiento? ¿Cuál ha sido su experiencia nacional (incluyendo los desafíos) en este aspecto?

Uruguay viene implementado progresivamente las recomendaciones formuladas al país en el marco de la presentación de su Informe Nacional al Comité CERD (documento CERD/C/URY/CO/16-20).

Así, el Censo nacional realizado en el año 2011 incluyó por primera vez la dimensión étnica y racial basada en la autodefinición, como el reciente censo nacional de prisiones.

Asimismo, cuenta con media sanción del Parlamento el Proyecto de Ley de Acciones Afirmativas hacia la población Afrodescendiente que contempla un conjunto de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población afrouruguaya basándose en los marcos internacionales de protección de los derechos humanos.

La futura ley promueve el acceso a la salud, trabajo y educación de la población afrodescendiente del Uruguay, reconociéndola como una comunidad históricamente

excluida y sistemáticamente sumergida en los peores índices de pobreza. Asimismo dicho proyecto dispone el 8% (ocho por ciento) de las vacantes laborales del Estado (Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales) para las personas afrodescendientes.

Por otra parte, y como fuera mencionado, el Estado se encuentra abocado al desarrollo y la implementación del Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación, que apunta a incorporar la dimensión etnorracial en todos los planes, programas y estrategias del Gobierno que sean pertinentes para luchar contra la discriminación estructural.

viii. ¿Cómo es provista la asistencia a las víctimas y/o comunidades afectadas por el racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia relacionada a nivel doméstico? ¿Cómo participan completa y efectivamente las víctimas y/o las comunidades afectadas en procesos relevantes y mecanismos nacionales?

La asistencia a las víctimas y/o comunidades afectadas por el racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia a nivel doméstico es brindada en principio por la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación.

El decreto reglamentario de fecha 30 de mayo de 2006, que regula la actividad de la mencionada Comisión, establece que ésta emitiría dictámenes que serán preceptivamente considerados por las autoridades que deban resolver los asuntos comprendidos en sus competencias.

Por ende, y a los efectos de elaborar el dictamen, se estableció por reglamento el protocolo a seguir frente a una petición. Es así que el reglamento aprobado en la sesión celebrada el día 28 de junio del año 2007, indica que una vez recibida de forma escrita la información sobre una conducta discriminatoria a los efectos de velar por el debido proceso legal, se le daría “traslado” a la persona o institución mencionada en la nota, a los efectos de que exponga sus argumentos o explicaciones y aporte prueba, si lo considera necesario.

Luego de recibida ésta información o ante el silencio se elabora un informe en el cual se resumirán los hechos y las actuaciones realizadas y se expresará si a su entenderse ha configurado un acto o conducta discriminatoria, de racismo o xenofobia, propondrá las medidas a tomar por parte de la Comisión e indicará, si eventualmente correspondiere, la posibilidad de formular denuncia judicial.

Dado que en la práctica se vieron varias dificultades en el ejercicio efectivo de lo establecido por la ley, la Comisión elaboró un proyecto modificativo, a los efectos de obtener mayores certezas en su accionar.

Se recibieron hasta la fecha 140 peticiones, los que se desagregan de la siguiente forma:

Causal de Discriminación	Porcentajes
Discriminación racial (Discriminación racial afro 39,6%)	43,8%

Discriminación racial judío 2,5 % Discriminación racial indígena 1,7%)	
Discriminación por orientación sexual	25 %
Discriminación por discapacidad	14,6 %
Discriminación por género	3,6%
Discriminación por profesar otra religión	3,6%
Discriminación por obesidad o aspecto físico	1,7%
Discriminación por poseer antecedentes penales	1,7%
<u>Xenofobia</u>	<u>0,6%</u>
Discriminación por actividad sindical	0,6 %
Discriminación por poseer discapacidad cognitiva	0,6 %

El propósito general de este Plan es transversalizar en las políticas públicas de todo el gobierno uruguayo la lucha contra el racismo y la discriminación, a partir de una política de Estado con perspectiva de derechos, para la construcción de una ciudadanía y de una sociedad diversas e inclusivas.

Los distintos informes fueron elaborados en base a la consulta a realizada a la sociedad civil representativa de los colectivos discriminados.

ix. En relación a los temas de este cuestionario: a. Indique posibles recomendaciones que su país quisiera brindar.

El Estado uruguayo considera que el derecho a la identidad de los grupos discriminados constituye el gran elemento ausente en la Convención Internacional.

Si bien este documento tiene por objetivo el integrar plenamente a las poblaciones discriminadas al goce de todos los derechos en igualdad de condiciones con los demás habitantes de un territorio, el país considera necesario el defender y apoyar la memoria colectiva de estos grupos, sus orígenes y expresiones culturales particulares, las cuales aportan riquezas y valores al conjunto de la sociedad a la cual se integran.

En este sentido es que, por ejemplo, Uruguay ha aprobado la ley de candombe como patrimonio cultural de la República. La ley establece: “Declárase patrimonio cultural de la República Oriental del Uruguay el candombe, caracterizado por el toque de los tambores denominados chico, repique y piano, su danza y canto, creado por los afrouruguayos a partir del legado ancestral africano, sus orígenes rituales y su contexto social como comunidad”.

Asimismo, y con el mismo espíritu, se ha consagrado el día 3 de diciembre de cada año como el Día Nacional del Candombe, la Cultura Afrouroguaya y la Equidad Racial.

b. ¿Hay otros comentarios o información adicional que su país quisiera proveer en relación a la xenofobia, mecanismos nacionales o brechas procedimentales?

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1963, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, son los dos pilares fundamentales de la lucha para la erradicación de las manifestaciones de racismo y para el fomento del entendimiento, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales y étnicos.

Sin embargo, debe tenerse presente que en los últimos años se verifica en el mundo nuevas manifestaciones de racismo e intolerancia tales como la discriminación o intolerancia por razones de raza, credo, edad, sexo y orientación sexual entre otros.

La incitación al racismo y la violencia por los medios electrónicos, como la Internet han agravado estas nuevas manifestaciones de intolerancia.